



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**D i c t a m e n**

**Antecedentes.**

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el pasado 15 de noviembre.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta de la sexagésima sexta sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2020; el proyecto tarifario 2021 de SAPASMA; los formatos 7 a) y 7 c; la evaluación de impactos de la iniciativa; la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones del personal del municipio de San Miguel de Allende; los formatos para el cálculo del DAP; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; el pronóstico de ingresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende; y dos legajos con información soporte de sus propuestas de nuevos derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **Competencia.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

- a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2019 a septiembre de 2020; el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del municipio 2019-2020; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit del 2015 al 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

#### **Consideraciones generales.**

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

#### **Consideraciones particulares.**

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone en términos generales una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril-junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Naturaleza y objeto.**

Conforme a la información proporcionada por el presidente municipal, el secretario de Gobierno y Ayuntamiento, y el tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende, se incluyó el pronóstico de ingresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende.

Además, se hicieron ajustes de forma.

### **Impuestos.**

#### **Impuesto predial.**

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### **Derechos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 3.5% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

No se atendió la propuesta de incluir la *venta de agua en garrafón*, al no contar con los elementos técnicos que nos permitieran analizar la relación costo-servicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También el iniciante propuso agregar párrafos en las fracciones VIII y XIX. Dado que estos párrafos no establecían tarifas, se consideró no atender la propuesta al corresponder a cuestiones de índole administrativo que no deben establecerse en la Ley de Ingresos.

Tampoco atendimos la modificación propuesta en el inciso c de la fracción XIX, por falta de argumentación por parte del iniciante.

Únicamente, y para efecto de precisar el contenido normativo, se atendió la propuesta de modificación del segundo párrafo del inciso a de la fracción XIX.

#### **Servicios de alumbrado público.**

De acuerdo a la tarjeta proporcionada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se ajustó la tarifa contenida en el artículo 15 de la iniciativa.

#### **Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

El iniciante pretendió incorporar un cobro por el *servicio de recolección y traslado de residuos de aceite usado de cocina o aceite usado automotriz*, a una cuota de \$65.00 por servicio, al tenor de la siguiente argumentación:

*En la presente iniciativa se establece que, en los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, se actualice un 3.5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera. Además, se propone la creación de un derecho por recolección de aceites comestibles y grasas contaminantes a efecto de impedir que esos desechos lleguen al sistema de drenaje del municipio dado los altos niveles de contaminación que generan.*

No obstante que compartimos que deben implementarse acciones para disminuir los altos niveles de contaminación, en el caso que nos ocupa no atendimos la propuesta del iniciante, pues no aportó los elementos técnicos ni la justificación que nos permitiera analizar la relación costo-servicio de la contribución.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Servicios de seguridad pública.**

Ante la falta de argumentación por parte del iniciante y para atender los *criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021*, retomamos como base de cobro para estos servicios el *elemento policial*.

### **Servicios en materia de planeación del ordenamiento territorial.**

El iniciante incorpora esta sección, dando en la exposición de motivos su argumentación que encuentra soporte en el *programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial* y en el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, para el caso del *dictamen de restricciones urbanísticas*, del *dictamen de evaluación del impacto urbano*, del *dictamen de evaluación de compatibilidad* y del *dictamen de congruencia*.

Asimismo, refiere el iniciante que las tarifas propuestas consideran un equilibrio entre los costos y las erogaciones que representan para el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, relacionando estos con los insumos, el tiempo y el trabajo necesarios para la prestación de los servicios. Señalando también que *la estimación del costo por dictamen se sujeta a las horas empleadas por los servidores públicos involucrados en dicha prestación, por lo cual se toma como punto de partida el sueldo que perciben, de justificando el costo de dictámenes de acuerdo al tiempo y rigor dedicado para su elaboración*. Dando enseguida una serie de tablas que contienen las cantidades en pesos a que llegan al desahogar cada procedimiento.

Por otro lado, menciona el iniciante que:

*Ahora bien, recientemente el Instituto ha adquirido equipo para la producción de cartografía digital, modelos digitales de elevación y ortofotos, los cuales han significado un avance en la generación de información geográfica de calidad que nos permite identificar las condiciones del territorio de nuestro municipio.*

*El equipo adquirido para estos fines ha sido un Dron DJI Mavic Air 2 y un Dron DJII Phantom 4RTK 2 Mobile Station + Tripie Combo, este último con licencia anual DJI Terra Pro; Para la compra de estos el Instituto tuvo una erogación total de \$317,748.00.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*La finalidad de adquirir este equipo consiste en realizar diversos trabajos como videos de reconocimiento, análisis de escurrimientos de agua, ortofotos, modelos digitales de elevaciones y curvas de nivel; trabajos de carácter técnico y riguroso que derivan en un procedimiento extenuante para el procesamiento y generación de esta información.*

*Planteado lo anterior, a partir de la oferta de estos productos especializados y la población particular que los demanda, contribuirá a recuperar con el paso de los años el gasto que implicó dicha compra. Es por eso que se propone el siguiente artículo para que forme parte de la Ley de Ingresos.*

**Artículo 25.** *Los derechos por servicios del Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:*

*I. Por el levantamiento fotográfico con generación de ortofoto:*

- a) Hasta una hectárea, 40 UMA*
- b) 1.1 hasta 5 hectáreas, por hectárea, 36 UMA*
- c) 5.1 hasta 10 hectáreas, por hectárea, 32 UMA*
- d) 10.1 hasta 20 hectáreas, por hectárea, 29 UMA*
- e) 20.1 hasta 30 hectáreas, por hectárea, 23 UMA*
- f) 30.1 hasta 50 hectáreas, por hectárea, 17 UMA*

*En este orden de ideas, se calcula a partir de la depreciación lo siguiente:*

- Dron DJI Mavic Air, \$2, 276.6 por mes*
- Dron DJII Phantom 4RTK 2 Mobile Station + Tripie Combo, \$1998.82 por mes*
- Licencia Anual DJI Terra Pro, \$3721.66 por mes*
- **Total, mensual: 5,997.38***

*Ahora bien, buscando se compense la erogación en el corto plazo, el costo disminuye para levantamientos que impliquen más hectáreas. En este orden de ideas y considerando que actualmente no se han solicitado a este Instituto levantamientos fotográficos, se determina el cobro de cada uno de ellos a partir de lo siguiente:*

De la revisión de lo expuesto por el iniciante, advertimos que parte de su propuesta se refleja en pesos en la exposición de motivos, y en UMAS en el Decreto. Sin embargo, atendiendo al anexo técnico presentado en esta fecha por el Tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende, acordamos aprobar los conceptos y las cuotas que se mencionan en dicho escrito.

### **Servicios en materia de acceso a la información pública.**

Determinamos suprimir esta sección de la Ley de Ingresos, para que en lo que toca a este derecho prevalezca la gratuidad reconocida constitucionalmente. Por ello se recorre la numeración de los artículos y secciones.

Lo anterior sin desconocer que los insumos como son las USB, discos u hojas, los podrán cobrar conforme a sus disposiciones administrativas, al tener la naturaleza de productos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

Refiere el iniciante que:

***Los Derechos por Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas se propone una tarifa para emitir un Permiso de Degustación por día mediante el que se autoriza a los establecimientos con permiso de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que ofrezcan a sus potenciales clientes una degustación de las mismas que exige que la autoridad de fiscalización realice las actividades propias para la emisión de la autorización y realice la vigilancia del cumplimiento de las condiciones otorgadas y una tarifa por el otorgamiento de Permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas.***

La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, dispone en su artículo 13 como una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere dicha Ley. Por lo que, los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas.

La propuesta de incorporar un cobro por *dictamen de factibilidad sobre condiciones generales de establecimientos para obtención de uso de suelo*, a una cuota de \$400.00, tampoco fue atendida, dado que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios dispone que el acto que despliegan los ayuntamientos es la expedición de las constancias de factibilidad, dentro de las cuales se deberán considerar al menos, el uso del suelo de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

En consecuencia, se eliminó esta sección de la Ley de Ingresos, por lo que se recorre la numeración de los artículos y secciones.

En congruencia, también se elimina la sección contenida en el Capítulo de *Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales*, que aludía a un beneficio en el pago de los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, cuando se trate única y exclusivamente de bebidas con contenido alcohólico con una graduación hasta de 14 grados G.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Servicios en materia ambiental.**

El iniciante adjuntó a su iniciativa un anexo con el que pretendió justificar su pretensión de reestructurar el artículo relativo a los *derechos por los servicios de autorización de dictamen ambiental*. Además, en la exposición de motivos señaló:

*Una reclasificación en el artículo 34 del proyecto para definir los criterios para tasar los derechos por los servicios de autorización del dictamen ambiental a partir del impacto que causan los distintos giros y destinos del suelo. Para ello, se proponen los catálogos de los comercios que se incluirán en las distintas categorías (bajo y alto impacto), así como el catálogo de los usos y destinos que se consideran como especializados.*

No obstante que el iniciante hace un desglose de las áreas que intervienen en cada proceso, las veces que intervienen, las horas que intervienen, el sueldo por hora, y el gasto resultante, advertimos que al incorporar nuevas categorías en los usos, los incrementos superan por mucho el 3.5%; por lo que determinamos no atender la propuesta y conservar el esquema vigente. Aunado a que las cantidades que arrojan sus estudios técnicos no coinciden con las plasmadas en la iniciativa.

Además, consideramos que la Ley de Ingresos no es el instrumento en el que se deba contener el desglose de los giros. Pues se corre el riesgo de no contemplar el cobro para algún tipo de uso que si esté previsto en el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por otro lado, el iniciante argumentó respecto de su propuesta contenida en el artículo 35, lo siguiente:

*En el artículo 35 del proyecto se propone la creación de nuevas fracciones (VIII, IX, X y XI) para generar los derechos que se cobrarán por los nuevos servicios que se prestarán en materia ambiental. Dichos servicios son consecuencia de la distribución de competencias en esa materia que responsabiliza al Municipio de la atención de los proyectos y acciones que se pretendan realizar en la zona urbana. Lo anterior es relevante porque el área geográfica que comprende la zona urbana en el Municipio de San Miguel de Allende creció de manera significativa, lo que provoca que las competencias y responsabilidades de la dirección responsable se incrementen significativamente.*

*Para justificar los costos de los nuevos derechos, este proyecto incluye los anexos técnicos correspondientes.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Para que este supuesto normativo sea congruente con el artículo 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ajustó la redacción del primer párrafo.

Respecto a los nuevos conceptos, consideramos la propuesta atendiendo el anexo técnico presentado en esta fecha por el Tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende.

En lo que toca a la propuesta contenida en el artículo 36 de la iniciativa, las cantidades que arrojan sus estudios técnicos no coinciden con las plasmadas en la iniciativa, por eso se autorizaron incrementos solo en un 3.5%. Y se acordó retomar el cobro por *dictamen del permiso de quema a cielo abierto*.

#### **Servicios de alumbrado público.**

En la tabla contenida en el artículo 57 de la iniciativa, relativa a los beneficios para los contribuyentes, se hicieron ajustes en las cantidades de arranque, para hacerlas congruentes con la cuota mínima.

#### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Para dar claridad a la norma, se retoma la redacción vigente en el artículo ubicado en el Capítulo de los medios de defensa aplicables al impuesto predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Agenda 2030.**

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente: